



Clase de proceso	SUCESIÓN
Demandante	Marisol Calderón Uribe
Causante	Napoleón León Pinto (Q.E.P.D.)
Radicación	50 001 31 10 003 2014 00416 00
Asunto	Corregir el auto de fecha 22 de mayo de 2018
Fecha de la providencia	18 JUN 2018

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 219 C-1 este despacho **DISPONE,**

*Corregir el auto de fecha 22 de mayo de 2018, en el sentido de indicar que el incidente de nulidad que fue rechazado de plano mediante auto del 22 de mayo de 2018, corresponde es al propuesto por el abogado Jaime Bazurto Rodríguez como apoderado de uno de los herederos y la cónyuge supérstite y no por el demandante como allí se indicó.

*Adicionar el auto de fecha 22 de mayo de 2018, para condenar en costas a pro rata de sus intereses sucesoral a los incidentantes cónyuge supérstite María Myriam Cáceres de León y los herederos Diego Edison León Cáceres, Lady Johanna León Cáceres y Edwin Rolando León Cáceres, de conformidad con el art. 365 Inc. 1º Nral 1º y Nral 6º ibidem.

Por secretaria, procédase a su liquidación e inclúyanse en la misma como agencias en derecho a cargo de la parte incidentante la suma de un salario mínimo legal mensual vigente (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 Nral 7º del Consejo Superior de la Judicatura)

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

50

Del **19 JUN 2018**

AYELETH FRIEDLAND DILLIA

Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	SUCESIÓN
Demandante	Marisol Calderón Uribe
Causante	Napoleón León Pinto (Q.E.P.D.)
Radicación	50 001 31 10 003 2014 00416 00
Asunto	Concede apelación
Fecha de la providencia	18 JUN 2018

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 219 C-1 este despacho **DISPONE**,

De conformidad con el Nral 8º del art. 321 del CGP e el efecto devolutivo, concédase el recurso de apelación presentado por la apoderada de la heredera DERLY TATIANA GARCIA LOPEZ contra apartes de nuestro auto de fecha 22 de mayo de 2018 respecto de la cuota de alimentos soliviada como medida cautelar, que se concede ante la sala civil-familia y laboral del Honorable Tribunal Superior de Villavicencio.

En consecuencia, previo a remitirse el expediente al superior, deberá la recurrente en el término de cinco (5) días suministrar las expensas necesarias para la reproducción de las piezas procesales correspondientes al cuaderno 1 principal y No 2 "A" de segunda instancia, so pena de declararse desierto el recurso.

*Requerir a la heredera Derly Tatiana León Calderón, para que justifique dentro del término de cinco (05) días, el cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP, o señale las razones por las cuales no ha procedido como legalmente corresponde y le ha sido impuesto en este caso.

*Requerir al partidor Raúl Carvajal Borda, para que en el término de (05) días justifique la razón por la cual no ha dado cumplimiento a la labor asignada, so pena de aplicar las sanciones que correspondan (Artículo 510 del CGP).

NOTIFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 80
Del **19 JUN 2018**

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria